

cias de su falta, desde que ha sido purgada con la medida legal o reglamentaria adoptada.

Que es conveniente estimular al maestro que en un momento de debilidad o de error cometió una falta, impulsándolo al buen camino para su mas pronta y completa rehabilitación.

El Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el P. E. por decreto de fecha 8 de noviembre último

Resuelve:

1º. En lo sucesivo las sanciones disciplinarias no podrán mantenerse en las fajas de servicio de los maestros por un termino mayor de cinco años, el cual podrá reducirse cuando la Inspección General lo merezca, a mérito de los conceptos, aconsejando una medida de excepción. —

2º. Este plazo quedará suprimido de hecho por ascenso de los maestros a puestos directivos. —

Comuníquese por circular, archívese en el Libro de Resoluciones Generales y vuelva. —

Fdo. Jorge A. Boero - Pablo A. Córdoba -

14.157

12º/921

Buenos Aires Noviembre 13/921

Testa la Comunicación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en contestación a la consulta que se le hicieron con respecto a si era posible al Consejo Nacional de Educación acordar pasajes a cuenta de haberes al personal dependiente del mismo, para ser utilizados por sus familiares

o terceras personas, el Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el decreto del G. C. de 8 de noviembre último,

Resuelve:

Dejar establecido que el personal dependiente del Consejo Nacional de Educación, podrá solicitar pasajes a cuenta de haberes para ser utilizados por miembros de su familia o terceras personas debiendo la Dirección Administrativa extenderlo a nombre del peticionario pero haciendo constar el nombre y apellido de la persona que lo utilizará, firmando la Dependencia, con conocimiento de causa, no hacer lugar a su concesión —

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, publíquese en "El Monitor", archívese en Dirección Administrativa y Archívese. —

Fdo. Jorge A. Boero - J. A. Córdoba -

12.927

4921

Buenos Aires Noviembre 9 de 1921. —

X

Disponese que, en lo sucesivo, se determinen con toda precisión, el tiempo proximo dentro del cual deberán quedar terminadas las ejecuciones de obras autorizadas por administración, dato que oportunamente se hará constar en la resolución respectiva, a fin del mayor control de la rendición de cuentas (respectiva) de los fondos que a tal efecto, se entreguen a los funcionarios encargados de su vigilancia.

Comuníquese por Inspecciones Generales de Provincias; envíense en las mismas, A. G. de Arquitectura, A. Administración y Archívese, para inscribirse en el libro de Resoluciones Generales —

Fdo. J. A. Boero - J. A. Córdoba -